



Ubicación 8070
Condenado YEYSSON ANDRES VARELA SASTRE
C.C # 1024553321

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-1616 del VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38 G, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 8070
Condenado YEYSSON ANDRES VARELA SASTRE
C.C # 1024553321

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el condenado.

Actuación

El 23 de septiembre de 2015, el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Yeison Andrés Varela Sastre, titular de la cédula de ciudadanía número 1.024.553.321 a la pena principal de 126 meses de prisión, por el delito de hurto calificado agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Noveno de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad en providencia del 19 de diciembre de 2017 redosificó la pena a favor del condenado fijándola en **72 meses de prisión**.

En auto del 10 de mayo de 2019 proferido por este Desapcho dentro del proceso 2015-04228 se negó la acumulación de penas con este radicado.

El penado viene privado de su libertad desde el 07 de abril de 2021.

Al penado se le ha reconocido 05 meses y 02 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
18 de agosto de 2022	03	25
07 de septiembre de 2023	01	07

Consideraciones

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Yeison Andrés Varela Sastre, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Yeison Andrés Varela Sastre, fue de 72 meses, siendo la mitad de la misma 36 meses prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 07 de abril de 2021, por lo que hasta hoy ha descontado 31 meses y 13 días; ; más 5 meses y 02 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 36 meses y 15 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenado Yeison Andrés Varela Sastre.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho a través de entrevista virtual por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos, precisando que el sentenciado aportó documentación relacionada con su arraigo social y familiar en la Carrera 98 B



Radicación: 11001-60-00-013-2015-06593-01

Nº interno: 8070

Condenado: YEYSSON ANDRES VARELA SASTRE

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Número: 1616-2023

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

No. 65 – 48 sur casa 131 conjunto Kasay 2 Barrio el Recreo. Teléfono
3133186767.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

Otras determinaciones

1. A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la Carrera 98 B No. 65 – 48 sur casa 131 conjunto Kasay 2 Barrio el Recreo. Teléfono 3133186767. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:
 - a) El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
 - b) Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación #6.647, M.ª. José Leónidas Bustos Martínez



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Yeison Andrés Varela Sastre

SEGUNDO: A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en Carrera 98 B No. 65 – 48 sur casa 131 conjunto Kasay 2 Barrio el Recreo. Teléfono 3133186767. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

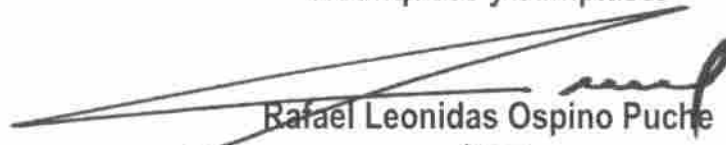
- El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

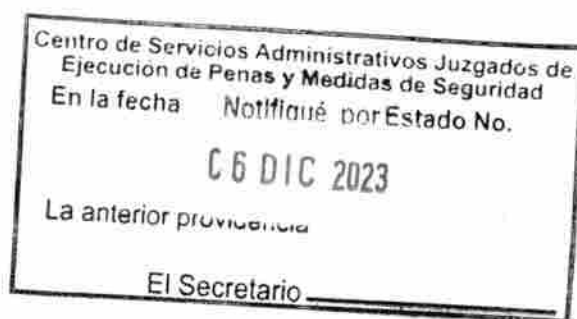
CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 24 Nov 2023

UBICACIÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8070

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** Nro. 16/6

FECHA DE AUTO: 20 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL:

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 24 / 11 / 2023

FIRMA: X de la persona vs

CC: X 1024553321

TD: X 90189

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI-1616-2023 NI-8070 AUTO NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 01/12/2023 8:10

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 4:56 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1616-2023 NI-8070 AUTO NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.

URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO #1616 DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, al tenor del Artículo 478 Ley 906 de 2004 cpp y Artículo 29 de la Constitución Política de 1991.
"Ver texto complet..."

Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Jue 7/12/2023 4:23 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VER TEXTO COMPLETO...

EPAMSC- EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.

Jueves 07 de Diciembre de 2023.

Hora 4:22 pm

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Carrera 11 #9a -24, edificio kaiser en Bogotá.

Respetado (a) Señor (a) Juez.

E.S.H.D.

REF: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO,
ARTÍCULOS 20,23,29,85,229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
1991 Y ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1755 DE 2015.

ASUNTO: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO
#1616 DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAD: 11001600001320150659301.

DELITO: Hurto Calificado y Agravado.

PENA: 60 Meses de Prisión por redosificación.

CDO: Yeisson Andrés Varela Sastre.

-PPL-.

C.C# 1'024.553.321 Exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente concurre ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo y benevolencia, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciariamente tal y como aparece al pie de página de éste escrito petitorio elevado, conocido dentro del proceso penal citado en referencia como CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, -Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 emanadas de la H.CORTE CONSTITUCIONAL. "Derechos Intocables"... DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Con el único fin Concreto de sustentar dentro del término perentorio de Ley el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuestos contra la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutivio #1616 del día 20 de Noviembre de 2023, y Notificado al aquí suscrito el día 24 de Noviembre hogaño, por medio del cual se me negó la concesión del Sustituto Penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA de que trata el Artículo 38G de la Ley 599 de 2000 cp, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por circunstancia de factor OBJETIVO. Es decir, por falta de TIEMPO para superar la mitad 50% de la pena de prisión de impuesta 64 Meses...

Así me permito manifestar a su Señoría que se presentó un error Judicial para el momento de SUMAR MI TIEMPO DE REDENCIONES DE PENA GENERAL Y ACTUALIZADA A EFECTUAR A MI FAVOR POR SU DESPACHO JUDICIAL, y por ello fué que no alcanzó a superar el tiempo requerido ó factor OBJETIVO para mi PRISIÓN DOMICILIARIA propuesta.

De ésta forma debo explicar que desde el día en que su Señoría avocó por reparto y competencia judicial el conocimiento, vigilancia y control de mi pena de prisión y proceso penal y hasta la fecha actual, ME HA EFECTUADO UNA SOLA REDENCIÓN DE PENA POR AUTO INTERLOCUTORIO y por CÓMPUTOS DE TRABAJO O ESTUDIO DESARROLLADO INTRAMURALMENTE, y falta redimir los cómputos de todo el Año 2023.

Pero en éste Auto interlocutorio hoy recurrido su Señoría omitió relacionar o exponer la redención de pena PENDIENTE por efectuarse a mi favor del período: "1º DE ENERO DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023"...

Es por ello que lógicamente NO se da por superado, cumplido o colmado el tiempo de LA MITAD 50% DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA las que en mi caso corresponden a 64 meses, más NO por que realmente a mí me falte tiempo por purgar de esa pena apartir de la fecha actual y en adelante...

Así ruegole a su Señoría se corrija ésta inconsistencia y error involuntario en la sumatoria de mi tiempo REDIMIDO ó PENDIENTE POR REDIMIR a mi favor reitero del período: 1º DE ENERO DEL AÑO 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, y SE REPONGA la

decisión judicial emitida a mi favor, ya que Sí supero LA TOTALIDAD del 50% de mi pena de prisión impuesta con el descuento por Trabajo y Estudio intramural que está pendiente por reconocer a mi favor, pues llevaría ya por todo 42 MESES de prisión completos entre tiempo físico y trabajado, y se me conceda sustituto penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA CON REDENCIONES DE PENA GENERALES Y ACTUALIZADAS POR DERECHO PROPIO, Artículos 82,96,97,100,101,103A de la Ley 65 de 1993, Artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 y Artículo 38 Númeral 4 de la Ley 906 de 2004 cpp.

Pues me encuentro actualmente cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos para deprecar y disfrutar del mentado beneficio domiciliario.

Así dejo claro que su Señoría sólo me redimió pena por concepto de cómputos por Trabajo o Estudio desde el Año 2020, 2021 y 2022 completos HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022... Y quedó faltando del 1º DE ENERO DEL AÑO 2023 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023... Los cuales arrojan 112 días ó 03 meses y 22 días más de redención de pena a mi favor.

De igual forma debo manifestar que en las fechas cuando elevé a su despacho judicial mi solicitud de prisión domiciliaria también solicité redención de pena General y actualizada por concepto de trabajo y estudio desarrollado intramuralmente, dentro del mismo escrito petitorio elevado, es decir, que NO se me resolvió de fondo o conforme a derecho mis dos (2) pretensiones concretas formuladas... "REDENCIÓN DE PENA GENERAL, ACTUALIZADA Y PRISIÓN DOMICILIARIA".

PRETENSIÓN ESPECIAL:

Solicito muy respetuosamente a su Señoría NUEVAMENTE tenga a bien poderme colaborar OFICIANDO y REQUIRIENDO ante la Autoridad Carcelaria Área de Jurídica de ésta Cárcel, que a la mayor brevedad posible ellos le ALLEGUEN ante su Estrado Judicial TODA mi Documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para REDENCIÓN DE PENA GENERAL a mi favor, CÓMPUTOS y CONDUCTAS DISCIPLINARIAS del período: 1º/01/2023 hasta 30/11/2023 con corte extraordinario puesto que ese mes ya finalizó también, es decir, todo lo de 11 meses continuos y completos...

Pues reitero es con esos cómputos enunciados que yo cumplo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos entre ellos el factor OBJETIVO. "30 Meses"...

Téngase en cuenta que no es mi culpa si el Área de Jurídica de ésta Cárcel mantiene un gran desorden Administrativo, presentando negligencia, inoperancia, omisión para sustanciar hojas de vida de los PPL y enviar a los Juzgados toda la documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para efectos de redención de pena y de beneficios solicitados, entre ellos MI CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA...

Por ello precisamente fué que yo solicité a su Señoría por escrito que por favor les oficiara a ellos y les requiriera el pronto envío de TODA mi documentación Administrativa pertinente y COMPLETA. Lo cual no ocurrió, evitando la no concesión del Sustituto Penal por ausencia de documentos.

Así solicito a su Señoría se REPONGA la decisión judicial emitida a mi favor por estar cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos en especial el factor OBJETIVO. "30 MESES".

Sólo es solicitar al Asesor Jurídico del Centro Carcelario mi documentación Administrativa pertinente y redimir pena a mi favor nada más, para poderse conceder mi sustituto penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA Artículo 38G Ley 599 de 2000 Cp.

Finalmente en cuanto al tema de mis Arraigos familiar y social me permito manifestar a su Señoría que ya obra al plenario TODA la documentación personal, en físico y también por reporte del asistente social del despacho quién efectúo a cabalidad la visita socio-familiar de manera virtual o telefónica hace varios días ya, es decir, ya se suplió dicho requisito de Ley.

Es por ello que considero hoy cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos para deprecar y disfrutar del aludido sustituto penal solicitado en varias oportunidades, factores OBJETIVO Y SUBJETIVOS... Artículo 38G Ley 599 de 2000 Código Penal, modificado por el Artículo 28 Ley 1709 de 2014...

Solicito así muy respetuosamente a su Señoría se valoren mis documentos personales de Arraigos Familiar y Social aportados al proceso penal, y también se requiera inmediatamente a la Autoridad Carcelaria EPAMSC EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ a fin que requerirles alleguen ante el despacho judicial TODA mi documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para efectos de redención de pena General, incluyendo mi cartilla Biográfica actualizada.

Y se reponga a mi favor la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio #1616 del día 20 de Noviembre de 2023, caso contrario se conceda el recurso de APELACIÓN propuesto hoy con ésta misma argumentación expuesta aquí y se remita inmediatamente dentro de término legal todas las piezas procesales pertinentes para ante el Juez de conocimiento o segunda instancia para dirimir el presente recurso de alzada propuesto.

"Dios le bendiga en todas sus ocupaciones diarias".

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndolo de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito petitorio de recursos dentro del término legal de Ley; Muy

formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial, quedando a la espera de una favorable respuesta escrita lo más pronto posible.

Att:

YEISSON ANDRÉS VARELA SASTRE.

-PPL-

C.C# 1'024.553.321 Exp Bogotá.

TD: 90189

NUI: 924075

PATIO: 1

ESTRUCTURA: 1

CELDA: 3

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD Y CARCELARIO EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.
Km 5 vía a Usme.

URGENTE - 8070 - J11 - ADG - JLCM - RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 4:28 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 4:22 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO #1616 DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, al tenor del Artículo 478 Ley 906 de 2004 cpp y Artículo 29 de la Constitución Política de 1991. "Ver texto complet...

VER TEXTO COMPLETO...

EPAMSC- EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.
Jueves 07 de Diciembre de 2023.
Hora 4:22 pm

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Carrera 11 #9a -24, edificio kaiser en Bogotá.

Respetado (a) Señor (a) Juez.

E.S.H.D.

REF: URGENTE DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, ARTÍCULOS 20,23,29,85,229 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1755 DE 2015.

ASUNTO: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO #1616 DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAD: 11001600001320150659301.
DELITO: Hurto Calificado y Agravado.

PENA: 60 Meses de Prisión por redosificación.

CDO: Yeisson Andrés Varela Sastre.
-PPL-.
C.C# 1'024.553.321 Exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente concurro ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo y benevolencia, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciariamente tal

y como aparece al pie de página de éste escrito petitorio elevado, conocido dentro del proceso penal citado en referencia como CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, -Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 emanadas de la H.CORTE CONSTITUCIONAL. "Derechos Intocables"... DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Con el único fin Concreto de sustentar dentro del término perentorio de Ley el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuestos contra la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutio #1616 del día 20 de Noviembre de 2023, y Notificado al aquí suscrito el día 24 de Noviembre hogaño, por medio del cual se me negó la concesión del Sustituto Penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA de que trata el Artículo 38G de la Ley 599 de 2000 cp, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por circunstancia de factor OBJETIVO. Es decir, por falta de TIEMPO para superar la mitad 50% de la pena de prisión de impuesta 64 Meses...

Así me permito manifestar a su Señoría que se presentó un error Judicial para el momento de SUMAR MI TIEMPO DE REDENCIONES DE PENA GENERAL Y ACTUALIZADA A EFECTUAR A MI FAVOR POR SU DESPACHO JUDICIAL, y por ello fué que no alcanzó a superar el tiempo requerido ó factor OBJETIVO para mi PRISIÓN DOMICILIARIA propuesta.

De ésta forma debo explicar que desde el día en que su Señoría avocó por reparto y competencia judicial el conocimiento, vigilancia y control de mi pena de prisión y proceso penal y hasta la fecha actual, ME HA EFECTUADO UNA SOLA REDENCIÓN DE PENA POR AUTO INTERLOCUTORIO y por CÓMPUTOS DE TRABAJO O ESTUDIO DESARROLLADO INTRAMURALMENTE, y falta redimir los cómputos de todo el Año 2023.

Pero en éste Auto interlocutorio hoy recurrido su Señoría omitió relacionar o exponer la redención de pena PENDIENTE por efectuarse a mi favor del período: "1º DE ENERO DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023"...

Es por ello que lógicamente NO se da por superado, cumplido o colmado el tiempo de LA MITAD 50% DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA las que en mi caso corresponden a 64 meses, más NO por que realmente a mí me falte tiempo por purgar de esa pena apartir de la fecha actual y en adelante...

Así ruegole a su Señoría se corrija ésta inconsistencia y error involuntario en la sumatoria de mi tiempo REDIMIDO ó PENDIENTE POR REDIMIR a mi favor reitero del período: 1º DE ENERO DEL AÑO 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, y SE REPONGA la decisión judicial emitida a mi favor, ya que SÍ supero LA TOTALIDAD del 50% de mi pena de prisión impuesta con el descuento por Trabajo y Estudio intramural que está pendiente por reconocer a mi favor, pues llevaría ya por todo 42 MESES de prisión completos entre tiempo físico y trabajado, y se me conceda sustituto penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA CON REDENCIONES DE PENA GENERALES Y ACTUALIZADAS POR DERECHO PROPIO, Artículos 82,96,97,100,101,103A de la Ley 65 de 1993, Artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 y Artículo 38 Númeral 4 de la Ley 906 de 2004 cpp.

Pues me encuentro actualmente cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos para deprecar y disfrutar del mentado beneficio domiciliario.

Así dejo claro que su Señoría sólo me redimió pena por concepto de cómputos por Trabajo o Estudio desde el Año 2020, 2021 y 2022 completos HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022... Y quedó faltando del 1º DE ENERO DEL AÑO 2023 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023...

Los cuales arrojan 112 días ó 03 meses y 22 días más de redención de pena a mi favor.

De igual forma debo manifestar que en las fechas cuando elevé a su despacho judicial mi solicitud de prisión domiciliaria también solicité redención de pena General y actualizada por concepto de trabajo y estudio desarrollado intramuralmente, dentro del mismo escrito petitorio elevado, es decir, que NO se me resolvió de fondo o conforme a derecho mis dos (2) pretensiones concretas formuladas... "REDENCIÓN DE PENA GENERAL, ACTUALIZADA Y PRISIÓN DOMICILIARIA".

PRETENSIÓN ESPECIAL:

Solicito muy respetuosamente a su Señoría NUEVAMENTE tenga a bien poderme colaborar OFICIANDO y REQUIRIENDO ante la Autoridad Carcelaria Área de Jurídica de ésta Cárcel, que a la mayor brevedad posible ellos le ALLEGUEN ante su Estrado Judicial TODA mi Documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para REDENCIÓN DE PENA GENERAL a mi favor, CÓMPUTOS y CONDUCTAS DISCIPLINARIAS del período: 1º/01/2023 hasta 30/11/2023 con corte extraordinario puesto que ese mes ya finalizó también, es decir, todo lo de 11 meses continuos y completos...

Pues reitero es con esos cálculos enunciados que yo cumplo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos entre ellos el factor OBJETIVO. "30 Meses"...

Téngase en cuenta que no es mi culpa si el Área de Jurídica de ésta Cárcel mantiene un gran desorden Administrativo, presentando negligencia, inoperancia, omisión para sustanciar hojas de vida de los PPL y enviar a los Juzgados toda la documentación Administrativa pertinente, en original, completa y actualizada para efectos de redención de pena y de beneficios solicitados, entre ellos MI CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA...

Por ello precisamente fué que yo solicité a su Señoría por escrito que por favor les oficiara a ellos y les requiriera el pronto envío de TODA mi documentación Administrativa pertinente y COMPLETA. Lo cual no ocurrió, evitando la no concesión del Sustituto Penal por ausencia de documentos.

Así solicito a su Señoría se REPONGA la decisión judicial emitida a mi favor por estar cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos en especial el factor OBJETIVO. "30 MESES".

Sólo es solicitar al Asesor Jurídico del Centro Carcelario mi documentación Administrativa pertinente y redimir pena a mi favor nada más, para poderse conceder mi sustituto penal denominado PRISIÓN DOMICILIARIA Artículo 38G Ley 599 de 2000 Cp.

Finalmente en cuanto al tema de mis Arraigos familiar y social me permito manifestar a su Señoría que ya obra al plenario TODA la documentación personal, en físico y también por reporte del asistente social del despacho quién efectúo a cabalidad la visita socio-familiar de manera virtual o telefónica hace varios días ya, es decir, ya se suplió dicho requisito de Ley.

Es por ello que considero hoy cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos de Ley exigidos para deprecar y disfrutar del aludido sustituto penal solicitado en varias oportunidades, factores OBJETIVO Y SUBJETIVOS... Artículo 38G Ley 599 de 2000 Código Penal, modificado por el Artículo 28 Ley 1709 de 2014...

Solicito así muy respetuosamente a su Señoría se valoren mis documentos personales de Arraigos Familiar y Social aportados al proceso penal, y también se requiera inmediatamente a la Autoridad Carcelaria EPAMSC EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ a fin que requerirles alleguen ante el despacho judicial TODA mi documentación Administrativa pertinente, en original, completa y

actualizada para efectos de redención de pena General, incluyendo mi cartilla Biográfica actualizada.

Y se reponga a mi favor la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio #1616 del día 20 de Noviembre de 2023, caso contrario se conceda el recurso de APELACIÓN propuesto hoy con ésta misma argumentación expuesta aquí y se remita inmediatamente dentro de término legal todas las piezas procesales pertinentes para ante el Juez de conocimiento o segunda instancia para dirimir el presente recurso de alzada propuesto.

"Dios le bendiga en todas sus ocupaciones diarias".

Sin otro el motivo del presente y agradeciéndolo de antemano por toda su pronta y valiosa atención y colaboración prestada a éste escrito petitorio de recursos dentro del término legal de Ley; Muy formalmente me suscribo de su Señoría con acato, respeto absoluto y admiración por su loable labor judicial, quedando a la espera de una favorable respuesta escrita lo más pronto posible.

Att:

YEISSON ANDRÉS VARELA SASTRE.
-PPL-
C.C# 1'024.553.321 Exp Bogotá.

TD: 90189
NUI: 924075
PATIO: 1
ESTRUCTURA: 1
CELDA: 3

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD Y CARCELARIO EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ.
Km 5 vía a Usme.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.